



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/14405

03/07/2017

41063

AUTOR/A: CAMPUZANO i CANADÉS, Carles (GMX)

RESPUESTA:

En relación con la información solicitada por Su Señoría, se señala que el Tribunal Constitucional en su Sentencia 81/2017, de 22 de junio de 2017, en el Recurso de Inconstitucionalidad 3219-2016 interpuesto por el Gobierno de Cataluña en relación con diversos preceptos de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, ha decidido:

“Estimar parcialmente el recurso de inconstitucionalidad y en consecuencia:

1º Declarar la inconstitucionalidad y nulidad del inciso «y al Servicio Público de Empleo Estatal cuando dichos centros presenciales estén ubicados en más de una Comunidad Autónoma», del artículo 15.2, párrafo segundo, así como el párrafo tercero del artículo 15.2, de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.

2º Desestimar el Recurso de Inconstitucionalidad en todo lo demás.”

A este respecto, es preciso señalar que, con anterioridad a la publicación de la Sentencia y de acuerdo con la redacción del citado artículo, la competencia para la acreditación e inscripción de las entidades de Formación para esta modalidad, correspondía, por un lado, al órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que estaban ubicados los centros en los que se desarrollaban las sesiones de Formación presencial y/o pruebas de evaluación final presenciales vinculados y, por otro, al Servicio Público de Empleo Estatal (en adelante, SEPE) cuando dichos centros presenciales estaban ubicados en más de una Comunidad Autónoma.

Ahora bien, a partir de la publicación de la Sentencia, al haberse declarado inconstitucional y nulo el inciso del mencionado artículo 15.2, párrafo segundo, y por tanto, la competencia del Servicio Público de Empleo Estatal para realizar la acreditación e inscripción de las Entidades de Formación para la modalidad de teleformación “cuando dichos centros presenciales estén ubicados en más de una Comunidad Autónoma”, son las Comunidades Autónomas las competentes para la acreditación e inscripción en la citada modalidad.



Asimismo, corresponderá también a éstas la acreditación e inscripción de los centros móviles cuando su actuación formativa se desarrolle en más de una Comunidad Autónoma, así como la de las entidades de formación que dispongan de instalaciones y recursos formativos permanentes en más de una Comunidad Autónoma.

Entre las actuaciones que se han planteado con el objeto de atender las consecuencias de este fallo jurisprudencial hay que destacar, en primer lugar, la aprobación de una Orden Ministerial en desarrollo del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, de acuerdo con la competencia exclusiva del Estado en materia de legislación laboral, que establezca un marco normativo único para regular los procesos de acreditación e inscripción de entidades de Formación, a efectos de su integración en los sistemas comunes de información y resultados, a través del Registro Estatal de Entidades de Formación, cuyo desarrollo y mantenimiento es competencia del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE).

El contenido de la Orden recogerá la experiencia y evidencias obtenidas por el SEPE al aplicar el modelo de tramitación y gestión de esta modalidad que cuenta con la aceptación del sector del e-learning y ha permitido otorgar más de 2.700 acreditaciones. Asimismo, está posibilitando el desarrollo de la formación inherente al contrato de formación y aprendizaje, que mayoritariamente se lleva a cabo en teleformación.

Con ello, se pretende establecer una acción coordinada, colaborativa y cooperativa entre las Administraciones Públicas competentes a través del establecimiento de las exigencias tecnológicas, pedagógicas, organizativas y de medios humanos de aplicación en todo el territorio nacional, la fijación tanto de criterios e indicadores comunes para la verificación de su cumplimiento así como de niveles uniformes de aceptación y, por último, mediante la configuración de sistemas comunes de información y resultados a través del Registro Estatal de Entidades de Formación.

Como puede observarse, el objetivo de esta Orden es tanto afianzar la prestación de los servicios de acreditación e inscripción por las distintas Administraciones como proporcionar la seguridad jurídica que requiere el sector de la Formación on-line.

La segunda actuación prevista para la ejecución de la Sentencia es la cesión de uso a las Comunidades Autónomas de la aplicación informática del SEPE mediante la que ha venido gestionando, hasta el momento por medios electrónicos -tanto en lo referido empresas y ciudadanos, como para su gestión y resolución administrativa-, los procesos de acreditación, inscripción y seguimiento en la citada modalidad.

A estos efectos, se ha preparado un Plan de Integración de las Comunidades Autónomas en la gestión de la modalidad de teleformación. Como ya se ha señalado, su finalidad es la cesión de uso de la aplicación, así como la adhesión de éstas, a través de la suscripción de los correspondientes convenios de colaboración, a las plataformas y registros de la Administración General del Estado. En el mismo, se contempla el conocimiento de la aplicación, la experimentación piloto de su funcionamiento y la formación de usuarios.

Madrid, 25 de septiembre de 2017

